



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que se ha leído a la Vista"  
11 MAYO 2015  
FECHA

\*Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Yolanda Zadora Laguna  
EDATARIA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 2015-MPN**

Nasca, 11 MAYO 2015

**POR CUANTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de Abril del 2015, visto el Informe N° 105-2015-GDEL/MPN, de la Gerencia de Desarrollo Económico, e Informe N° 0087-2015-GAJ-MPN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre aprobación de Ordenanza que incorpora otras actividades económicas similares a las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 040-2011-MPN.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. De manera específica, el artículo 83° de la citada ley precisa, que las municipalidades ejercen la función de regular las normas referentes al acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 040-2011-MPN de fecha 13 de Agosto del 2011, se establece que el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento para el desarrollo de los giros comerciales de discotecas, pub, video pub karaokes, night clubs, y salones de baile; será hasta las 02:00 am.

Que, mediante Informe N° 105-2015-GDEL/MPN, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, un proyecto de Ordenanza, con la finalidad de incorporar otras actividades económicas similares a la Ordenanza Municipal N° 040-2011-MPN; siendo dichas actividades las que se realizan en establecimientos comerciales con giros de salones de eventos, billares, peñas, locales de recreo, bares, cantinas, coliseo de gallos y afines.

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo 8° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado regula su uso de tóxicos sociales.

Que, el referido mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N.° 28681, que tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los







daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad. En ese sentido, el artículo 3° de la citada norma, precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en dicha ley. Por su parte, el artículo 4.d. dispone que los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos están obligados a cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. Según esta orientación, la primera Disposición Transitoria y Final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681.

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Decreto Supremo N° 012-2009-SA, establece que las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública.

Que, es una realidad social que establecimientos comerciales con giros de salones de eventos, billares, peñas, locales de recreo, bares, cantinas, coliseo de gallos y afines, que funcionan hasta altas horas de la madrugada; se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, por ello, con la finalidad de resguardar la seguridad y tranquilidad pública, debe limitarse su horario de atención, de forma idónea, necesaria y proporcional.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, aprecia que conforme lo disponen los incisos 6) y 8) del artículo 195° de la Carta Magna, las municipalidades cuentan con competencia respecto de la planificación del desarrollo urbano y para desarrollar y regular, entre otros, actividades y/o servicios en materia de salud, turismo y recreación.

Que, de lo expuesto, se concluye que la Municipalidad Provincial de Nasca, se encuentra facultada constitucionalmente para regular actividades de recreación; tales como las que se desempeñan como establecimientos comerciales con giros de salones de eventos, billares, peñas, locales de recreo, bares, cantinas, coliseo de gallos y afines. Facultad que debe ser ejercida de forma idónea, necesaria y proporcional, y siempre con la finalidad de salvaguardar el orden y la tranquilidad pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Procedente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que se encuentra en Vista"  
FECHA: 11 MAYO 2015

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
EDATARIA





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

AGRAM 20 JASUPVIVNFR GADN JA VORLNU  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Que, la intervención de la Municipalidad Provincial de Nasca, pretende racionalizar el orden público en favor de la libertad de los individuos, por ello determina que la limitación en el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales con giros de salones de eventos, billares, peñas, locales de recreo, bares, cantinas, coliseo de gallos y afines, que cuenten con licencia de funcionamiento; debe realizarse en forma justa y racional; por lo que el funcionamiento de los mencionados locales será hasta las 2:00 am.

Que estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 9) del artículo 9° de la ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría aprobó la presente:

**ORDENANZA QUE AMPLIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2011-MPN, RESPECTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIROS DE SALONES DE EVENTOS, BILLARES, PEÑAS, LOCALES DE RECREO, BARES, CANTINAS, COLISEO DE GALLOS Y OTROS AFINES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR** la ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2011-MPN, respecto al horario de funcionamiento de establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento, para el desarrollo de los giros comerciales de salones de eventos, billares, peñas, locales de recreo, bares, cantinas, coliseo de gallos y afines, estableciéndose que el horario de funcionamiento de los locales antes mencionados, será hasta las 02:00 am.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR** en el cuadro de infracciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, las infracciones a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y de la Ordenanza Municipal N° 040-2011-MPN, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Sub Gerencia de Control Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Nasca.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial de Nasca.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza, conforme al procedimiento de ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERO:** DERÓGUESE todas las demás disposiciones que se opongan a la presente norma.

**SEGUNDO:** La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original"  
Cada Hoja tiene un Código Único  
FECHA: 11 MAYO 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
Prof. Ensetho Alfonso Canales Velarde  
ALCALDE

Eulogia Yolanda Zeavora Laguna  
EDATARIA